

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **132-0048** del 20 de mayo de 2011, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, representado legalmente por su alcalde en el momento el señor **EDGAR ELADIO GIRALDO MARTINEZ**, para la construcción de un Box-Culvert de longitud de 70 M, que conduzca las aguas de la quebrada "La Virgen" para que sobre este se pueda realizar un terraplén y proporcionar zonas verdes y parqueaderos al proyecto de vivienda en el Barrio Totumito del Área urbana del municipio de San Rafael.

Que por medio del escrito N° **CE-08889** del 06 de junio del 2023, el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** informo que se ha ejecutado a cabalidad las obras contractuales correspondientes al convenio interadministrativo 632 -2021 entre el Municipio de San Rafael y Cornare cuyo objeto es "Reducción del riesgo de desastre en el área que ocupa la Quebrada La Virgen, zona urbana del Municipio de San Rafael, Antioquia", por lo anterior y con el fin de archivar el expediente se solicita visita de control y seguimiento..

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 16 junio de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-03753** del 28 de junio de 2023, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

##### Visita Técnica

La visita de Control y Seguimiento a la obra implementada tipo box culvert, se realizó el 16 de junio de 2023, con la participación por parte de la Corporación del Ingeniero Juan Pablo Castaño Giraldo, en compañía del Ingeniero César Sánchez por parte del Municipio de San Rafael.

En la revisión del Informe Técnico IT-132-0064 del 09 de marzo de 2011, el cual da origen a la Resolución 132-0048 del 20 de mayo de 2011, y lo observado en campo, se emite el siguiente concepto:

1. La construcción del box culvert tiene una sección de 1.8 m por 2.0m acorde a lo autorizado.
2. Se evidencia una variación en las estructuras de ingreso al interior del box culvert, según lo descrito en las consideraciones de la Resolución 132-0048 del 20 de mayo de 2011 y lo observado en campo, se reemplazaron cuatro (4) cámaras de inspección por 3 estructuras cuadradas de área 2.0m por 2.0m y compuerta metálica, estas nuevas estructuras permiten la actividad de limpieza de sedimentos con mayor facilidad, al tener una mayor área.



Ilustración 1 Estructura de ingreso N°1



Ilustración 2 Estructura de ingreso N°2



Ilustración 3 Estructura de ingreso N°3

3. La estructura de ingreso N°1 al box coulvert ubicado en la coordenadas 6°17'33.91''N y 75°1'44.9''W, se encuentra por debajo del nivel del lleno que se está realizando, el Ingeniero Cesar Sánchez informa en campo que se va a efectuar el realce de la tapa de la estructura hasta el nivel del lleno.

4. En la visita se evidenció empalme del box coulvert construido a un estructura existente (Box coulvert) la cual descarga al Río Guatapé, acorde con lo Autorizado.

5. La estructura construida del Box Coulvert consta de un cabezote de ingreso, el cual posee dos aletas, las cuales sirven para direccionar el flujo del agua al interior de la obra hidráulica, acorde lo observado en el recorrido.

6. En la margen derecha de la fuente donde inicia el box coulvert construido, se evidencian unos trinchos en madera y costales con lleno de material, los cuales sirven de contención para el lleno que está realizando el Municipio, adicionalmente, en el lecho se observan estructuras en costales de forma transversal a la fuente, posiblemente utilizados durante el proceso constructivo, los cuales no se han retirado, además, la losa inferior de la estructura construida presenta carga de sedimentos.



Ilustración 4. Zona de Transición de la fuente al box coulvert construido.

7. El Ingeniero César Sánchez informó durante el recorrido que se van a realizar actividades de paisajismo y siembra de cobertura vegetal en la zona donde inicia el box coulvert.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 132-0048-2011 del 20 de mayo de 2011.</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
<b>Artículo Segundo</b> No podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.	16-06-2023			X	Se evidencio en campo unos trinchos de madera y costales llenos de material en las márgenes y lecho de la fuente, obras que no fueron Aprobados por La Corporación.

#### Otras situaciones encontradas en la visita

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

- Actualmente se está realizando actividades de llenos de material no estructural en la zona contigua a la ejecución del proyecto, por parte de la administración Municipal de San Rafael, por lo cual, se sugiere a la administración municipal, realizar un cerramiento o tomar acciones en la zona para evitar la disposición incorrecta de residuos RCD.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

1. Es factible aprobar el Box Couvert autorizado por La Corporación en la Resolución 132-0048-2011 del 20 de mayo de 2011, ya que posee una sección de 1.8m por 2.0m.
2. Si bien el usuario mencionó en la solicitud de autorización de ocupación de cauce que realizaría cuatro cámaras de inspección tipo EPM, solamente realizó tres cámaras tipo cajas para acceso y limpieza de sedimentos al interior del Box Couvert, autorizado en la Resolución 132-0048-2011 del 20 de mayo de 2011; hecho que no tiene variación con el comportamiento hidráulico de la obra autorizada.
3. Debido a la acumulación de sólidos al interior del box couvert, es importante realizar limpieza de esta acumulación, mínimo una vez por mes o incrementarse en caso de ser necesario.
4. Aguas arriba previo al ingreso de la fuente al box couvert, se realizó una intervención a la ronda hídrica con estructuras que posiblemente modifican los parámetros hidráulicos de la Quebrada La Virgen, adicionalmente, el talud de la margen derecha de la fuente genera contaminación con altos niveles de sedimentos, originado por la estructura de lleno.
5. Según lo informado por el Ingeniero César Sánchez funcionario del Municipio de San Rafael, se va a realizar actividades de siembra de cobertura vegetal en la Ronda hídrica de la Quebrada La Virgen, en la zona del cabezote de ingreso del box couvert.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03753 del 28 de junio de 2023, se considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución N° 132-0048 del 20 de mayo de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRA HIDRAULICA** (box couvert), autorizada al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con NIT 890982123, representado legalmente por su Alcalde el señor **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71003329, mediante la Resolución N° 132-0048 del 20 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, según verificación en campo.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Evite obstruir el ingreso a las cámaras de inspección tipo cajas, con el fin de permitir el acceso.
2. **En el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación allegue evidencias del cumplimiento de las siguientes actividades:**
  - 2.1 la limpieza de sedimentos al interior del Box Couvert autorizado en la Resolución 132-0048-2011 del 20 de mayo de 2011.
  - 2.2 la implementación de acciones eficientes y eficaces, con el fin de evitar la caída y arrastre de sedimentos a la fuente hídrica.
  - 2.3 siembra de cobertura vegetal y de las acciones necesarias en las márgenes de la fuente antes del cabezote de ingreso del box couvert, tal como fue expresado por el Ingeniero César Sánchez funcionario del Municipio de San Rafael.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** que de requerir intervenciones en la ronda de la fuente hídrica, de forma temporal o permanente, deberá tramitar la solicitud de Modificación de Autorización de Ocupación de Cauce.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Acto Administrativo dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido para tal fin.

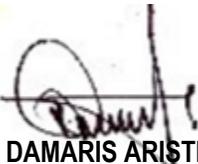
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, a través de su representante legal, su Alcalde el señor **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ**  
**SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 12/07/2023 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 056670509351*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: Ocupación de Cauce*